

DS
VBG**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

DIP. ISABELA ROSALES HERRERAPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
PRESENTE

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Direct

7EF38E29A0BC465...

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de **Morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, inciso a) y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica; y los artículos 5, fracción I, 82 y 96, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV, Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 53, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, a partir de 1953, con el reconocimiento del derecho al voto de las mujeres, se logró avanzar progresivamente en la construcción de un marco jurídico con base en la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Lo anterior amplió de manera gradual el horizonte de participación de las mujeres en el ejercicio público y político, sin embargo, en la medida que se han reconocido sus derechos político-electorales y se ha obligado a su inclusión de manera paritaria en la integración de las instituciones públicas, las mujeres han visto afectadas su labor por conductas violentas y discriminatorias que tienen por objeto o resultado limitar y frenar su participación política o el ejercicio de un cargo público. (1)

Al respecto, a pesar del reconocimiento y la creciente inclusión de la población femenina como candidatas en los procesos electorales democráticos, así como su incorporación desde niveles operativos hasta los directivos de las instituciones públicas, su participación presenta obstáculos y resistencias, es decir, lo que diversas personas autoras, llaman


 DS
 VBG

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

“ambientes generizados”, caracterizados por expresiones de violencia y resistencia hacia el libre ejercicio de sus derechos. ⁽²⁾

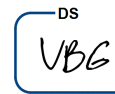
De acuerdo con Laura Albaine, el avance del principio de paridad de género en las democracias se ha visto frenado por factores institucionales y socioculturales. Los primeros corresponden a la configuración de los sistemas electorales, entendidos como normas que facilitan u obstaculizan la participación de las mujeres en el ámbito electoral, es decir, las reglas que fueron objeto de reformas, primero para dar paso al principio de equidad y luego para reconocer la paridad como derecho; mientras que los segundos se refieren a la presencia de una cultura patriarcal, en las que la competencia electoral se ve empañada por la persistencia de actos de acoso y violencia política de género, la cual es entendida como **“una expresión de violencia de género en el ámbito político”**. ⁽³⁾

Sobre esa tesitura, es importante observar que la violencia política contra las mujeres se ha conceptualizado y reconocido en la ley de forma progresiva, su conceptualización, en un principio, únicamente se constreñía a la violencia en el ámbito político como **“comportamientos dirigidos específicamente contra las mujeres por ser mujeres con propósito de que abandonen la política, presionándolas para que renuncien a ser candidatas o a un cargo político en particular”**. ⁽⁴⁾

Actualmente, un concepto generalizado de la violencia política contra las mujeres en razón de género, es el que establece que son acciones u omisiones basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

A nivel mundial, la violencia política contra las mujeres ha sido reconocida, entre otras cuestiones, porque afecta su derecho humano a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público. ⁽⁵⁾

En cuanto a la legislación nacional e internacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata la obligación del Estado Mexicano de respetar, garantizar y promover los derechos humanos de las personas consagrados en la propia Constitución y



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

en los tratados internacionales, hecho que ha sido retomado por la Constitución de la Ciudad de México.

Al respecto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reafirma el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por lo que, entre otras cuestiones, conmina a los Estados parte a establecer en sus legislaciones internas garantías de protección judicial adecuadas.

Esta Convención es de suma importancia ya que, con base en ella, se construyeron instrumentos normativos internos con grandes aportes para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y las niñas; tales como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como su homóloga en la Ciudad de México.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece la protección de la mujer contra toda forma de discriminación, entendida ésta en su más amplia acepción, es decir, desde el momento en que con tal discriminación se afecta desproporcionadamente a las mujeres.

En el mismo tenor, la Recomendación General número 19 del Comité que da seguimiento a la Convención afirma que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que inhibe gravemente su capacidad de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre, y el origen de dicha discriminación se encuentra en las relaciones de poder históricamente desiguales, debido a que la diferencia sexual y reproductiva entre mujeres y hombres ha configurado un orden social conocido como sistema patriarcal, cuya premisa básica descansa en la supuesta superioridad de los hombres, con sus correspondientes privilegios, frente a la inferioridad de las mujeres.

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptó en 2015 la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, en la cual, entre los compromisos más importantes que asumen los Estados parte, está el de promover que las instituciones electorales y otras entidades públicas que correspondan incorporen el tema de la violencia y el acoso político contra las mujeres en el marco de sus funciones relacionadas con la organización de las elecciones, la protección de los derechos político-electorales de la Ciudadanía.

También se establece el compromiso de los Estados de impulsar la adopción de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección y erradicación de esta



DS
VBG

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

violencia, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos aplicables.

En seguimiento a esta Declaración, el Comité de Expertas de la Convención, adoptó la Ley Modelo Interamericana, con el propósito de coadyuvar en el proceso de armonización de la Convención para armonizarla con los marcos jurídicos nacionales de los Estados parte, en materia de violencia política contra las mujeres.

En México, la violencia política contra las mujeres por razón de género ha estado presente en los procesos electorales, sin embargo, existen pocos datos estadísticos que permitan observar la problemática.

No obstante, la Red de Apoyo a Mujeres Municipalistas, A.C, en colaboración con el Instituto Electoral de la Ciudad de México y el Instituto Nacional Electoral, realizó el proyecto denominado: **“La frialdad de los números: construyendo una estadística sobre violencia política en razón de género durante el proceso electoral 2017-2018 en la Ciudad de México y sus 16 Alcaldías”**, del cual entre sus resultados, sobresalen:

- Las Alcaldías donde se registró el mayor número de violencia reportada por candidatas a diputaciones locales, diputaciones federales y concejalías fueron: Cuauhtémoc, Benito Juárez y Coyoacán;
- En el caso de las candidatas a concejalas, por tipo de violencia, sobresale, la económica, con 29.8%; la simbólica, con 24.2%; la verbal, con 22.6%; y la psicológica, con 11.7%;
- En el caso de las candidatas a diputadas locales, por tipo de violencia, destacan la violencia verbal, con 36.1%; la psicológica, con 34.5%; y la simbólica, con 17.6%; y
- En el caso de las candidatas a diputadas federales, por tipo de violencia, la violencia verbal, registró el 33.9%; la simbólica, el 25.2%; la económica, el 19.6%; y la psicológica, el 14.3%.

Sobre esa tesitura, en abril de 2020 se llevó a cabo una reforma a nivel federal a 6 leyes generales y 2 leyes orgánicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la reforma constitucional de junio de 2019, que mandata la adopción de la paridad en los tres

DS
VBG**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

niveles de gobierno, así como en los tres poderes de la Unión, y en los organismos autónomos; regular y armonizar la legislación federal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Con esta reforma se define qué es la violencia política contra las mujeres por razón de género, se establece qué conductas la actualizan, así como las autoridades competentes para conocer de estos casos y las consecuencias legales de esas conductas.

Además, entre las reformas realizadas, destaca a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la cual, en su artículo 32, enlista las facultades de la Coordinación de Métodos de Investigación, a la cual, con la reforma, se le adicionó la fracción XIII, estipulando la creación de la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

Lo anterior es de suma importancia, ya que los datos estadísticos dan cuenta de la problemática observada, lo cual permite cuantificar la realidad y disponer de los elementos que permitan el análisis.

De esta manera, al tener un análisis más próximo de la realidad, las actuaciones públicas, políticas y administrativas, pueden proceder en consecuencia de una forma más coherente.

Tal como lo expresa Carolina del Ángel Cruz: *“conocer nuestra realidad es indispensable para saber cómo afrontarla, y por ello resulta de especial interés cuantificar y con ello, llegar a la cualificación de la violencia política en razón de género. Los datos deben ayudarnos a visibilizar, pero también a sensibilizar a las personas que conforman las instituciones relacionadas con este tema. La complejidad que ha tomado la violencia política en razón de género requiere de la participación de todos los esfuerzos posibles para erradicarla y requiere además una coordinación efectiva para atender las responsabilidades que se comparten”*.⁽⁶⁾

Por lo anterior, propongo reformar el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con la finalidad de ser consecuente con la reforma federal y armonizar la legislación de la Ciudad, para contribuir, a través de la creación de la estadística de la Ciudad de México en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, a nutrir la estadística nacional.



DS
VBG

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Por lo anterior, la reforma propuesta se plasma en el siguiente cuadro comparativo, con el objetivo de facilitar su comprensión:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 53. ...	Artículo 53. ...
...	...
...	...
I. a la XIII. ...	I. a la XIII. ...
Sin correlativo.	<u>XIV. Generar la información estadística en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género de la Ciudad de México y remitirla a la Fiscalía General de la República para generar la estadística nacional; y</u>
XIV. Las demás que se señalen en el Reglamento de la Ley.	<u>XV. Las demás que se señalen en el Reglamento de la Ley.</u>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV, Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 53, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se **ADICIONA** una fracción XIV, y se recorre la subsecuente en su orden, al artículo 53, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 53. ...

...

...



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

I. a la XIII. ...

XIV. Generar la información estadística en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género de la Ciudad de México y remitirla a la Fiscalía General de la Republica para generar la estadística nacional; y

XV. Las demás que se señalen en el Reglamento de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y aplicación; y

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 22 días del mes de julio de 2020

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Valentina Batres Guadarrama
4D86557B4E62458...

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

REFERENCIAS

(1) <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/inf/2019/IECM-DOC-001-19.pdf>

(2) KROOK, MONA LENA & RESTREPO SANÍN JULIANA. (2016) Violencia contra las mujeres en Política. En Defensa del concepto, Política y Gobierno. Volumen XXIII. No. 2.

(3) ALBAINE LAURA. (2015). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. Ecuador: Íconos. Revista de Ciencias Sociales.

(4) KROOK. *Op. Cit.*

(5) Protocolo para Atender la Violencia Política de Género. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(6) <https://www.iecm.mx/noticias/presentan-resultados-estadisticos-sobre-violencia-politica-en-razon-de-genero-registrada-en-proceso-electoral-ordinario-local-2017-2018/>